



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**Reglamento Interior de la
Secretaría Ejecutiva del Sistema
de Protección Integral
de los Derechos de Niñas, Niños y
Adolescentes del Estado de
Tamaulipas**

Documento de consulta
Nuevo Reglamento, P.O. Edición Vespertina No. 116, del 25 de septiembre de 2026.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones V y XLVIII, 93, primer y segundo párrafos y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 2, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 11, numeral 1, 13, 15, numeral 1, 23, numeral 1, fracción II y 25, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

SEGUNDO. Que mediante el Decreto LXII-1171, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Anexo al No. 115 de fecha 27 de septiembre de 2016, se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de dicha administración pública está conformada por las Secretarías de despacho y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Gobernador del Estado expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

CUARTO. Que en ese sentido, en fecha 17 de enero de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 07, el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno, y en su artículo tercero transitorio dispone que el titular presentará a la consideración del Ejecutivo del Estado el proyecto del Reglamento Interior, en el que se establezca la organización, el funcionamiento y las atribuciones específicas de las unidades administrativas que la integran.

QUINTO. Que el 1º de julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene entre sus objetivos el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Que para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

SÉPTIMO. Que el artículo 91, numeral 1 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, establece que la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento administrativo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, su estructura y las atribuciones de sus Unidades Administrativas.

ARTÍCULO 2. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno que coordinará las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Estatal que deriven de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas;
- II. Programa: El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas;
- III. Reglamento: El Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas;
- IV. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas;
- V. Sistema: El Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas;
- VI. Sistemas Municipales de Protección: Los Sistemas de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los Municipios del Estado de Tamaulipas; y
- VII. Unidades Administrativas: La Subdirección de Políticas Públicas de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Departamento de Vinculación y Participación; el Departamento de Capacitación, Promoción y Difusión; el Departamento de Análisis Normativo; y, el Departamento de Información y Estadística.

ARTÍCULO 4. Al frente del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, habrá una Secretaría Ejecutiva con nivel de Dirección, quién para el desempeño de sus funciones se auxiliará de una Subdirección de Políticas Públicas de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y de cuatro Departamentos

ARTÍCULO 5. La Secretaría Ejecutiva planeará y conducirá sus actividades de acuerdo a los objetivos, metas y lineamientos estratégicos generales y particulares establecidos en el Plan

Estatal de Desarrollo, en los instrumentos internacionales, nacionales y estatales y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6. Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría Ejecutiva, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Subdirección de Políticas Públicas de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Departamento de Vinculación y Participación;
- III. Departamento de Capacitación, Promoción y Difusión;
- IV. Departamento de Análisis Normativo; y,
- V. Departamento de Información y Estadística.

ARTÍCULO 7. Las Unidades Administrativas de la Secretaría Ejecutiva, ejercerán sus funciones de acuerdo con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos establezca la persona titular del Poder Ejecutivo, por los conductos legales correspondientes.

ARTÍCULO 8. Además de lo previsto en el presente Reglamento, las Unidades Administrativas contarán con manuales de organización y de servicios, así como de procedimientos, en los que se precisen las áreas que las integran y sus atribuciones.

ARTÍCULO 9. Las Unidades Administrativas de la Secretaría Ejecutiva estarán integradas con el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la normatividad vigente y la suficiencia presupuestal respectiva.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 91, numeral 2 de la Ley, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes:

- I.- Articular y coordinar las propuestas de los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones que deriven de la Ley, entre las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal;
 - II.- Elaborar y someter a aprobación del Sistema, el Programa, así como la ejecución y seguimiento del mismo;
 - III.- Llevar a cabo foros de consulta con representantes de los sectores social y privado, a fin de tomar en cuenta sus opiniones en la construcción de programas y políticas públicas en materia de protección de niñas, niños y adolescentes;
-

IV.- Garantizar la participación activa de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos, a fin de ser incluidos en el Programa, así como garantizar su participación en las sesiones del Sistema;

V.- Diseñar programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como asesorar a los Poderes Legislativo y Judicial y órganos constitucionales autónomos que lo soliciten;

VI.- Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, tanto a nivel estatal, municipal, nacional e internacional, con el fin de fortalecer alianzas estratégicas y promover sinergias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales;

VII.- Autorizar y administrar el sistema de información a nivel estatal; **VIII.-** Impulsar la realización de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;

IX.- Dar a conocer entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos en razón de edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad;

X.- Asesorar a los Gobiernos Municipales, así como a las dependencias y entidades del Estado, a los Poderes Legislativo y Judicial y órganos constitucionalmente autónomos que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;

XI.- Informar cada cuatro meses al Sistema y a la persona que lo presida, sobre sus actividades;

XII.- Informar al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) el resultado de la ejecución del Programa, para la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes; **XIII.-** Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;

XIV.- Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección, la articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de este Reglamento; y

XV.- Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia o el Sistema.

ARTÍCULO 11. La titular de la Subdirección de Políticas Públicas de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer el anteproyecto del Programa sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes con enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos

humanos, con el objetivo de someterlo a consideración de los miembros del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

II.

III. Llevar a cabo acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;

IV. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa;

V. Proporcionar la información necesaria a la institución encargada de la evaluación de políticas públicas en el Estado, vinculadas con niñas, niños y adolescentes;

VI. Coordinar las acciones entre las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal que deriven de la Ley, así como con las dependencias y entidades federales con representación en el Estado;

VII. Trabajar de manera conjunta con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección, la articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley;

VIII. Elaborar los programas de capacitación para dar a conocer los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

IX. Organizar foros, congresos, talleres y cursos relacionados con los derechos de la infancia y adolescencia;

X. Fomentar y fortalecer la corresponsabilidad y el acercamiento entre las instancias públicas y privadas, promoviendo acciones conjuntas que garanticen el bienestar, protección y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes; y

XI. Las demás que le encomiende el Superior Jerárquico.

ARTÍCULO 12. La persona titular del Departamento de Vinculación y Participación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar un Sistema que permita tener acercamiento con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los programas;

II. Dar asesoría o respuesta a toda consulta que le sea solicitada por las áreas de la Secretaría Ejecutiva y de los Sistemas Municipales de Protección;

III. Realizar proyectos de convenios de coordinación, colaboración y concertación con autoridades federales, estatales, municipales, organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado, para la implementación de la Ley, así como de mecanismos idóneos y accesibles para la participación directa de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos;

-
- IV. Generar y mantener actualizado los directorios de integrantes del Sistema y de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal que lleven a cabo programas que involucren niñas, niños y adolescentes, así como el directorio de las dependencias y entidades federales con representación en el Estado;
 - V. Elaborar y mantener actualizado el Directorio de Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección y llevar a cabo la articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley;
 - VI. Se deroga.
 - VII. Realizar análisis y propuestas de armonización y seguimiento de la normatividad nacional para hacerla compatible a las disposiciones estatales, según corresponda, con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y otros ordenamientos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos incorporados al ordenamiento interno;
 - VIII. Realizar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema;
 - IX. Generar y mantener actualizadas las Pautas para la Canalización de Casos de Afectaciones a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes recibidos en las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y
 - X. Las demás que le encomiende el superior jerárquico.

ARTÍCULO 12 BIS. La persona titular del Departamento de Capacitación, Promoción y Difusión tendrá las siguientes funciones:

I.- Llevar a cabo talleres y cursos de capacitación para dar a conocer los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, entre las y los servidores públicos que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos, en dos temáticas diferentes, relacionadas con el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, de manera presencial o vía videoconferencia;

II.- Realizar talleres, foros en los 43 municipios del Estado, a fin de captar la participación directa de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus derechos;

III.- Elaborar y llevar a cabo programas de capacitación a integrantes del Sistema con enfoque en la protección integral de niñas, niños y adolescentes, que permita brindar una respuesta integral y estratégica frente a los retos de la agenda nacional;

IV.- Elaborar un estudio para identificar las necesidades de capacitación a las y los integrantes del Sistema; V.- Realizar la difusión de información y materiales necesarios que contribuyan a orientar a niñas, niños y adolescentes en el conocimiento de sus derechos, salvaguardar su integridad física y moral y desarrollar sus cualidades intelectuales;

VI.- Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación,

desarrollo y consolidación de la perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, municipio, escolaridad y discapacidad;

VII.- Circular el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;

VIII.- Administrar y mantener actualizados el sitio web, las redes sociales y los medios electrónicos oficiales del Sistema Estatal, con el propósito de garantizar la difusión de información veraz y oportuna, así como asegurando su funcionalidad, accesibilidad y eficacia.

IX.- Las demás que le encomiende la persona superior jerárquica.

ARTÍCULO 12 TER. La persona titular del Departamento de Análisis Normativo tendrá las siguientes funciones:

I.- Brindar asesoría y apoyo a los Gobiernos Municipales que lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

II.- Atender consultas formuladas por las áreas de la Secretaría Ejecutiva y los Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, proporcionando orientación normativa y técnica.

III.- Elaborar proyectos de convenios de coordinación, colaboración y concertación en el ámbito de su competencia.

IV.- Diseñar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral.

V.- Elaborar propuestas normativas que regulen el funcionamiento del Sistema Estatal y determinen el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.

VI.- Integrar los programas de protección y garantizar el marco normativo y la incorporación de la perspectiva de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la política pública estatal.

VII.- Analizar, revisar y validar la normatividad emitida por el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para su armonización con el marco jurídico estatal;

VIII.- Proponer adecuaciones y dar seguimiento a la normatividad en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, asegurando su compatibilidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones nacionales e internacionales aplicables; y

IX.- Las demás que le encomiende el superior jerárquico.

ARTÍCULO 13. La persona titular del Departamento de Información y Estadística tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recolectar, integrar, almacenar y difundir datos e información oficial sobre la situación de niñas, niños y adolescentes en el Estado, para monitorear y evaluar el cumplimiento de sus derechos;

II.- Diseñar y operar un sistema de gestión y obtención de datos estadísticos y de información sociodemográfica y de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes en el Estado;

III.- Desarrollar, implementar y mantener herramientas informáticas, técnicas y tecnológicas necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva;

IV.- Crear, administrar y operar el Sistema Estatal de Información sobre niñas, niños y adolescentes;

V.- Elaborar bases de datos que permitan identificar la cantidad, ubicación, condiciones de vida y situación de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como el grado de cumplimiento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado;

VI.- Integrar información para proporcionar insumos a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento del Programa Nacional y Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII.- Recopilar información cualitativa y cuantitativa para el diagnóstico, monitoreo, desarrollo, evaluación e implementación de políticas públicas y proyectos dirigidos a la protección de niñas, niños y adolescentes en el Estado;

VIII.- Diseñar un mapeo de obligaciones e integrar una matriz de indicadores como base para la conformación del sistema electrónico de monitoreo del cumplimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes;

IX.- Implementar procesos de planeación estratégica, evaluación y desarrollo organizacional y presupuestal, así como coordinar acciones para la aplicación y seguimiento de la transversalidad de la perspectiva de derechos de la niñez y adolescencia en dichos procesos; **X.-** Elaborar una base de indicadores que deberá ser validada por la dependencia que los genere;

XI.- Realizar el diagnóstico sobre la situación de niñas, niños y adolescentes en el Estado, como insumo para la elaboración del Programa Estatal de Protección;

XII.- Recabar los informes de los municipios a través del sistema electrónico o por oficio, según corresponda;

XIII.- Elaborar el programa de trabajo del Sistema Estatal de Información; **XIV.-** Informar anualmente al Sistema Nacional de Información sobre los avances y resultados obtenidos en el desarrollo de actividades del Sistema Estatal de Información;

XV.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Departamento y someterlo a la autorización de la Subdirección de Políticas Públicas de la Secretaría Ejecutiva; y

XVI.- Las demás que le encomiende el superior jerárquico.

ARTÍCULO 14. Las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia, el cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 15. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables sin excepción a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 16. Las violaciones que se cometan a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales que de él emanen, serán sancionadas administrativamente de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, el Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría General de Gobierno y demás leyes que resulten aplicables, sin perjuicio de aplicarse las sanciones que correspondan cuando la persona servidora pública incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 17. En caso de una omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicará en lo conducente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 18. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será suplida en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inferior que ésta designe. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública de mayor jerarquía inmediata inferior que designe la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales o la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO 19. La persona titular de la Jefatura de Departamento será suplida en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Dirección de Área a la que esté adscrita. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales o la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMAS, A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

P.O. EDICIÓN VESPERTINA No. 116, DEL 25 DE SEPTIRMBRE DE 2025

PRIMERO. - El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento.

TERCERO. - La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, deberá adecuar, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, sus manuales de organización, procedimientos y servicios, a fin de armonizarlos con las disposiciones establecidas en este instrumento.

CUARTO. - Los asuntos administrativos, presupuestales o de operación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán su trámite conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta su total conclusión.

QUINTO. - Derivado de las adecuaciones efectuadas en este Acuerdo, la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, deberá prever las ampliaciones presupuestales necesarias, para la operación de las Unidades Administrativas incorporadas, desde luego, sujetándose a la autorización que, en su caso otorgue, la Secretaría de Finanzas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Decreto Gubernamental, del 05 de mayo de 2022.

P.O. No. 68, del 08 de junio de 2022.

Reformas:

1.- Acuerdo Gubernamental del 18 de septiembre de 2025

P.O. Edición Vespertina No. 116, del 25 de septiembre de 2025

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3 fracción VII, 4, 6 fracciones II y III, 10 fracciones VI, XI, XIV y XV, 11 fracciones I, VI y IX, 12 primer párrafo, fracciones III, IV, VII, VIII, IX y X, 13, 14, 15, 16, 18 y 19; Se adicionan las fracciones IV y V al artículo 6, los artículos 12 Bis., y 12 Ter.; y, Se deroga la fracción VI del artículo 12.